

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p>
	<p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015</p>
	<p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p>
	<p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p>
	<p>Firma del titular del Área:</p> 
	<p>Lic. Tomás Víctor González Hescas</p>
<p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>	



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 1 de 19

COMISARIADO BIENES COMUNALES DE SANTO DOMINGO YOJOVI



PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "*Cambio de Uso de Suelos de Terrenos Forestales para la Reubicación de Viviendas en Santo Domingo Yojoivi, Municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca*", ubicado en el Municipio de San Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca, en adelante denominado como el proyecto presentado por los CC. Francisco Sánchez Guzmán, Moisés López Lázaro y Noé Santiago Cabrera, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Yojoivi respectivamente; en lo sucesivo citado como el promovente a desarrollarse en la Localidad de Santo Domingo Yojoivi municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. y

### RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 04 de diciembre de 2014, se presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito con fecha 02 de diciembre de 2014, con el cual el promovente presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto Ambiental, quedando registrado con la clave 20OA2014D116.

### CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII, 30,34,35,35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso O) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en el Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la

"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la reubicación de viviendas en Santo Domingo Yojoivi", San Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 2 de 19

evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción VII (Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción II (Cambio de uso de suelo a cualquier otro uso) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público; con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

5. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 del REIA, el **promoviente** manifestó que el **proyecto** consiste en:

El cambio de uso de suelo de 5.6664 hectáreas en Bosque de Pino Encino y vegetación secundaria de éste, que implican la remoción de un volumen de 817.125 m<sup>3</sup> rta y de un número de 30,717 de individuos para la reubicación de la población de Santo Domingo Yojóvi.

*Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la reubicación de viviendas en Santo Domingo Yojóvi", San Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca*

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 3 de 19

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

### INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que en seguimiento con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como la fracción III del artículo 12 del REIA, el **promoviente** señaló que el sitio de ubicación del **proyecto** se encuentra fuera de cualquier área natural protegida y no se encuentra regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, ni programa de desarrollo urbano y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción VII (Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso O) fracción II (Cambio de uso de suelo a cualquier otro uso) del REIA. Lo anterior porque se trata de la remoción de vegetación derivado del cambio de uso de suelo para la reubicación de viviendas.
7. Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades, durante las etapas de preparación y extracción del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2006	Tanto los camiones de carga como la maquinaria empleada durante las etapas del <b>proyecto</b> recibirán mantenimiento antes de iniciar actividades, para evitar la contaminación de humo y ruido en cumplimiento a estas Normas.
NOM-044-SEMARNAT-2006	
NOM-045-SEMARNAT-2006	
NOM-080-SEMARNAT-2006	
NOM-081-SEMARNAT-2006	
NOM-059-SEMARNAT-2010	El <b>proyecto</b> deberá considerar las especies enlistadas en esta norma para cada una de sus etapas y con ello tomar acciones para su protección y conservación.
NOM-052-SEMARNAT-2005	El <b>proyecto</b> deberá cumplir con esta norma para el manejo de sus residuos peligrosos generados en cada una de las etapas del <b>proyecto</b> .

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **condicionante 1**. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

### CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

8. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron; dimensiones del **proyecto**, área de influencia, factores bióticos y abióticos, factores sociales, levantamiento topográfico, rasgos geomorfológicos, hidrológicos, meteorológicos y tipo de vegetación determinando un Sistema Ambiental que presenta las siguientes condiciones ambientales respecto a los aspectos bióticos y abióticos que los conforman:

Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la reubicación de viviendas en Santo Domingo Yojovi", San Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 4 de 19

En el área de influencia identificada se encuentran terrenos y localidades de diversos municipios como: San Juan Juquila Vijanos, Talea de Castro, San Juan Tabaa, y San Idelfonso Villa Alta. Cabe señalar que porciones de un mismo municipio puede pertenecer a otra(s) cuenca(s).

Dentro del mismo municipio de San Andrés Solaga existe una diferencia altitudinal, tanto entre los tramos que comprenden el proyecto así como dentro de éstos mismos.

#### Climas

Semicálido, Templado húmedo con abundantes lluvias en verano y temperatura media anual entre -3°C y 18°C, también se presenta el Cálido subhúmedo con lluvias en verano.

#### Suelo

En el sitio del proyecto, se localizan los siguientes: el Cambisol districo, cambisol hiperdistrico, luvisol districo de textura arcillosa, sin fase lítica y sin fase química. Los Acrisoles húmicos, Cambisoles eútricos, Fluvisoles eútricos, de textura arcillosa, sin fase física y química y por último los Litosoles, Rendzinas, Luvisoles crómicos, de textura arcillosa, sin fase física y química.

#### Hidrología superficial y subterránea

El proyecto se pretende en la Región Hidrológica RH28, a la Cuenca del Papaloapan y a la Subcuenca del Río Cajonos. Entre las comunidades de Solaga, Tavehua y Zoogocho se encuentra el Río Progreso que nace en los límites de Solaga y Yalina y es uno de los afluentes del Río Cajonos que nace en la montaña de "Lachicoba" en terrenos de Tamazulapan y Tlahuilottepec.

#### Vegetación

En la cuenca de afectación del proyecto se caracteriza por presentar vegetación de Pino-Encino, así mismo como se cita en las páginas II.35 y II.36 la cuenca presenta especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

#### Fauna

En la zona del proyecto se observan ejemplares de conejos, ardillas, zorros, venados, y gavilanes, lagartijas, entre otros.

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

9. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley, el promovente de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

- a) Desplazamiento de fauna derivado de las actividades de preparación del sitio que considera la remoción de vegetación y el despalme.
- b) Pérdida de refugios, madrigueras y nidos, con la consecuencia de la migración puntual de la fauna presente en el sitio del proyecto.
- c) Pérdida de cobertura vegetal, y en consecuencia aumento de la erosión derivado de una mayor exposición del suelo.



HOJA 5 de 19

- d) Los componentes hidrológicos se podrán ver afectados toda vez, que exista un manejo inadecuado de los residuos generados, mala disposición y en consecuencia su acarreo hacia cuerpos de agua.
- e) Afectación a la calidad del aire ocasionada por el aumento del ruido, del nivel de partículas suspendidas y el aporte de gases contaminantes provenientes de vehículos y la maquinaria.

#### MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

- 10. Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, de las cuales destacan las siguientes:
  - a) Se prohibirá la cacería y extracción de especies de fauna y flora del sitio de afectación.
  - b) No derribar vegetación fuera del área del proyecto.
  - c) Excluir el uso de herbicidas.
  - d) Manejo adecuado de los residuos sólidos generados.
  - e) Reforestación de la zona federal del manantial.

#### PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

- 11. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 12 del REIA, en la MIA-P evaluada, el **promoviente** enfatizó que con el proyecto o sin el proyecto el sistema ambiental no sufriría cambios importantes. Sin embargo este tipo de proyectos que implican el cambio de uso de suelo, aumentan la fragmentación de los ecosistemas y los distintos hábitats que ahí se encuentran.

#### IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES

- 12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información de la MIA-P el **promoviente** mencionó que la metodología usada para la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales fue la de **Fernández - Vitoria (1995)** la cual permitió ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como los planos de obra y topográfico, así como en el anexo fotográfico, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma el proyecto.

#### ANÁLISIS TÉCNICO

- 13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:



HOJA 6 de 19

- a) Los mayores impactos ambientales del **proyecto** se presentará en la etapa de preparación del sitio, serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo debido a las dimensiones del **proyecto** serán puntuales.
  - b) El **proyecto** puede provocar el desplazamiento de fauna en el sitio y el área de influencia.
  - c) La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del **proyecto**, permite asegurar que no serán significativos y deberán ser mitigados con las medidas propuestas por el **promovente**.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII, 30, 34, 35, 35 Bis 3; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 4 fracciones I y III, 5, inciso O) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 38, 39, 40, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, Artículos 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c; en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, Artículos 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI; de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, Artículos 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

#### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la ejecución de las obras y actividades del proyecto "**Cambio de uso de suelo de terrenos forestales, para reubicación de viviendas en Santo Domingo Yojoivi**", ubicado en el Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca., promovido por los CC. **Francisco Sánchez Guzmán, Moisés López Lázaro y Noé Santiago Cabrera**, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 7 de 19

Comunales de Santo Domingo Yojovi, a desarrollarse en el Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

La Superficie total del proyecto es de 5.6664 hectáreas, que implica el cambio de uso de suelo para la reubicación de viviendas. La superficie sobre la que se realizará el cambio de uso de suelo será en Bosque de pino-encino y de vegetación secundaria de éste.

El volumen a remover será de 817.125 m<sup>3</sup> rta y 30,717 individuos.

Estrato Arbustivo			
No.	Nombre común	Nombre Científico	Densidad total
1	Arrayán	<i>Gaultheria acuminata</i>	4,538
2		<i>Rhamus pringlei</i>	566
3	Aguacatillo, Jaboncillo	<i>Clethra mexicana</i>	283
4	Encino blanco	<i>Quercus elliptica</i>	6,134
5	Encino prieto	<i>Quercus scotyphylla</i>	1,699
6	Escolín	<i>Lyonia squamulosa</i>	5,379
7	Palo de la apostema	<i>Bejaria aestuans</i>	2,265
8	Moquillo	<i>Miconia glaberrima</i>	2,493
9		<i>Morella cerifera</i>	3,680
10	Hierba de la viruela	<i>Phyllonoma laticuspis</i>	849
13	Cucharo blanco	<i>Myrsine coriácea</i>	1,982
14	Pino colorado (juvenil)	<i>Pinus oocarpa</i>	283
15		<i>Viburnum acutifolium</i>	566
Total			30,717

TIPO DE VEGETACION	Superficie m <sup>2</sup>	Superficie ha	Numero de Poligono
AREA REFORESTADA	1,420.00	0.1420	1
TOTAL DE AREA REFORESTADA		0.1420	
BOSQUE DE PINO ENCINO	3,337.00	0.3337	2
	3,616.00	0.3616	3
	20,134.00	2.0134	4
	22,454.00	2.2455	5
TOTAL DE BOSQUE DE PINO-ENCINO		4.9542	
VEG. SECUNDARIA DE ENCINO PINO	1,485.00	0.1485	6
	374.00	0.0374	7
	1,693.00	0.1693	8
	2,158.00	0.2158	9
TOTAL DE VEG. SEC. DE ENCINO - PINO		0.5702	
AREA TOTAL DE CUS	56,664.00	5.6664	

Las coordenadas UTM WGS84 zona 14 Q, del polígono que se someterá a cambio de uso de suelo son las siguientes:

Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la reubicación de viviendas en Santo Domingo Yojovi, San Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68000  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 8 de 19

POLÍGONO 1 ZONA REFORESTACIÓN			POLÍGONO 2 DE BOSQUE DE PINO - ENCINO					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	795259.55	1914002.40						
2	795259.95	1914001.80	1	794984.92	1913833.4	33	794974.29	1913761.3
3	795263.82	1913998.50	2	794982.88	1913821.4	34	794971.11	1913752.9
4	795265.79	1913994.78	3	794981.43	1913813.1	35	794967.33	1913744.8
5	795265.26	1913991.27	4	794980.65	1913804.8	36	794941.00	1913754.6
6	795264.88	1913989.26	5	794980.55	1913796.4	37	794929.00	1913803.8
7	795264.10	1913986.91	6	794979.97	1913787.4	38	794933.58	1913815.9
8	795264.07	1913986.83	7	794978.73	1913778.6	39	794937.79	1913827.1
9	795221.18	1913950.97	8	794976.83	1913769.9	40	794946.44	1913825.5
10	795219.09	1913949.94	9	794974.29	1913761.3	41	794949.18	1913825.0
11	795217.20	1913949.35	10	794971.11	1913752.9	42	794953.97	1913823.4
12	795215.33	1913949.03	11	794967.33	1913744.8	43	794958.85	1913821.8
13	795213.43	1913948.99	12	794941.00	1913754.6	44	794966.45	1913824.3
14	795211.55	1913949.22	13	794929.00	1913803.8	45	794970.99	1913825.9
15	795209.72	1913949.73	14	794933.58	1913815.9	46	794976.77	1913829.0
16	795208.92	1913950.02	15	794937.79	1913827.1	47	794983.36	1913832.7
17	795203.84	1913952.36	16	794946.44	1913825.5	48	794984.92	1913833.4
18	795201.62	1913953.22	17	794949.18	1913825.0	AREA		0.3337 ha
19	795200.76	1913953.41	18	794953.97	1913823.4			
20	795200.63	1913959.17	19	794958.85	1913821.8			
21	795202.85	1913964.20	20	794966.45	1913824.3			
22	795206.70	1913967.86	21	794970.99	1913825.9			
23	795209.25	1913973.64	22	794976.77	1913829.0			
24	795218.55	1913985.42	23	794983.36	1913832.7			
25	795227.79	1913984.83	24	794984.92	1913833.4			
26	795233.27	1913985.73	25	794984.92	1913833.4			
27	795240.84	1913986.74	26	794982.88	1913821.0			
28	795247.35	1913986.51	27	794981.43	1913813.1			
29	795251.92	1913993.45	28	794980.65	1913804.8			
30	795255.35	1913996.81	29	794980.55	1913796.4			
31	795259.46	1914002.49	30	794979.97	1913787.4			
32	795259.55	1914002.40	31	794978.73	1913778.6			
AREA TOTAL	0.1420 ha		32	794976.83	1913769.9			

POLÍGONO 3 DE BOSQUE DE PINO - ENCINO					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	795048.924	1913753.81	10	795024.656	1913844.41
2	795030.836	1913754.48	11	795028.468	1913841.56
3	794993.903	1913749.5	12	795030.418	1913839.85
4	794995.654	1913808.99	13	795031.598	1913838.92
5	795004.747	1913843.1	14	795041.454	1913830.33
6	795006.977	1913844.34	15	795042.578	1913830.31
7	795015.115	1913849.11	16	795035.351	1913803.2
8	795018.822	1913847.74	17	795033.915	1913754.39
9	795021.61	1913846.83	18	795048.924	1913753.81
AREA	0.3616 ha				

Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la  
reubicación de viviendas en Santo Domingo Yojoivi", San  
Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



HOJA 9 de 19

POLIGONO 4 BOSQUE DE PINO – ENCINO								
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	795048.9	1913753.8	35	795141.22	1913844.09	69	795262.87	1913856.93
2	795050.4	1913802.3	36	795148.92	1913844.86	70	795266.29	1913853.52
3	795058.0	1913830.7	37	795154.19	1913845.24	71	795266.52	1913853.7
4	795061.2	1913830.8	38	795160.96	1913846.47	72	795276.18	1913862.48
5	795062.9	1913830.9	39	795170.50	1913848.04	73	795276.80	1913862.62
6	795064.9	1913831.0	40	795176.00	1913850.39	74	795279.36	1913863.23
7	795067.3	1913831.1	41	795182.59	1913853.1	75	795281.07	1913864.02
8	795069.9	1913831.1	42	795187.98	1913854.33	76	795284.46	1913865.58
9	795075.1	1913832.5	43	795192.62	1913855.18	77	795289.43	1913863.18
10	795076.3	1913832.8	44	795197.15	1913856.3	78	795289.95	1913862.31
11	795079.3	1913833.6	45	795197.71	1913856.43	79	795290.01	1913862.29
12	795081.9	1913834.2	46	795201.98	1913856.43	80	795290.12	1913862.03
13	795089.6	1913836.1	47	795205.09	1913856.42	81	795290.78	1913860.95
14	795091.5	1913836.4	48	795209.87	1913856.42	82	795292.04	1913858.88
15	795092.6	1913836.6	49	795214.97	1913856.48	83	795292.64	1913856.38
16	795093.8	1913836.7	50	795221.94	1913856.63	84	795294.601	1913850.76
17	795100.1	1913828.9	51	795225.08	1913857.36	85	795290.135	1913843.67
18	795100.8	1913827.7	52	795225.61	1913857.48	86	795288.101	1913839.83
19	795101.4	1913826.5	53	795226.88	1913857.7	87	795285.547	1913836.14
20	795101.8	1913825.1	54	795235.12	1913859.29	88	795287.059	1913832.26
21	795102.0	1913823.8	55	795237.69	1913860.36	89	795258.373	1913813.05
22	795103.4	1913782.3	56	795239.10	1913861.09	90	795241.801	1913776.83
23	795110.9	1913780.7	57	795242.96	1913862.57	91	795198.415	1913751.09
24	795118.5	1913779.7	58	795245.07	1913863.46	92	795154.616	1913725.28
25	795118.0	1913806.1	59	795246.26	1913863.95	93	795146.363	1913719.93
26	795116.2	1913825.6	60	795248.31	1913864.79	94	795117.032	1913731.02
27	795115.5	1913829.6	61	795251.01	1913866.03	95	795115.95	1913731.58
28	795114.2	1913833.5	62	795253.18	1913867.14	96	795117.799	1913746.46
29	795112.2	1913837.2	63	795255.39	1913868.00	97	795118.571	1913776.69
30	795110.7	1913839.4	64	795255.62	1913868.05	98	795110.835	1913777.69
31	795111.9	1913839.7	65	795256.12	1913867.57	99	795103.196	1913779.26
32	795117.4	1913841.2	66	795256.39	1913867.41	100	795102.003	1913738.71
33	795132.8	1913843.2	67	795260.92	1913863.08	101	795085.889	1913746.95
34	795135.1	1913843.5	68	795261.80	1913860.25	102	795066.782	1913753.14
						103	795048.924	1913753.81
						AREA	2.2454 ha	

POLIGONO 5 DE BOSQUE DE PINO – ENCINO								
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	795257.2	1914005.6	81	795060.2	1913832.5	161	795107.6	1913913.6
2	795259.6	1914002.4	82	795058.5	1913832.5	162	795108.4	1913911.1
3	795259.5	1914002.5	83	795061.7	1913836.9	163	795110.4	1913895.5
4	795255.4	1913996.8	84	795061.4	1913837.0	164	795122.4	1913911.0
5	795251.9	1913993.5	85	795060.8	1913837.2	165	795126.4	1913913.6
6	795247.4	1913988.5	86	795060.2	1913837.4	166	795133.2	1913916.4
7	795240.8	1913986.7	87	795059.7	1913837.6	167	795131.5	1913917.2
8	795233.3	1913985.7	88	795059.3	1913837.8	168	795130.0	1913918.2
9	795227.8	1913984.8	89	795058.6	1913838.1	169	795128.7	1913919.5

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 10 de 19

10	795218.6	1913985.4	90	795058.0	1913838.4	170	795127.6	1913920.9
11	795209.3	1913973.6	91	795057.5	1913838.6	171	795126.7	1913922.6
12	795206.7	1913967.9	92	795056.9	1913839.0	172	795126.2	1913924.3
13	795202.9	1913964.2	93	795055.5	1913839.8	173	795125.9	1913926.2
14	795200.6	1913959.2	94	795046.6	1913845.5	174	795126.0	1913928.0
15	795200.8	1913953.4	95	795043.6	1913834.1	175	795126.3	1913929.8
16	795199.3	1913953.7	96	795036.5	1913840.0	176	795127.0	1913931.5
17	795196.9	1913954.0	97	795028.0	1913849.5	177	795121.3	1913928.6
18	795194.6	1913953.8	98	795022.1	1913855.4	178	795115.9	1913925.0
19	795185.6	1913952.2	99	795013.3	1913852.8	179	795111.0	1913920.8
20	795183.1	1913951.7	100	795002.7	1913845.6	180	795106.7	1913916.0
21	795175.9	1913950.3	101	794997.7	1913842.3	181	795107.6	1913913.6
22	795170.0	1913948.9	102	794985.3	1913835.9	182	795105.4	1913910.5
23	795158.0	1913943.0	103	794985.3	1913835.5	183	795104.6	1913913.2
24	795139.4	1913936.2	104	794980.6	1913833.4	184	795102.5	1913909.9
25	795133.4	1913934.0	105	794971.1	1913828.1	185	795099.2	1913905.2
26	795132.2	1913933.3	106	794960.3	1913825.5	186	795095.6	1913900.8
27	795131.2	1913932.4	107	794947.2	1913827.9	187	795091.7	1913896.7
28	795130.3	1913931.3	108	794939.0	1913830.4	188	795071.9	1913874.4
29	795129.6	1913930.1	109	794962.5	1913892.7	189	795073.3	1913864.6
30	795129.2	1913928.8	110	794973.3	1913913.6	190	795073.7	1913862.9
31	795128.9	1913927.4	111	795012.9	1913949.7	191	795074.3	1913861.3
32	795129.0	1913926.0	112	795031.3	1913954.7	192	795075.3	1913859.9
33	795129.2	1913924.6	113	795056.6	1913961.7	193	795086.8	1913845.5
34	795129.7	1913923.3	114	795168.2	1913964.1	194	795107.6	1913850.4
35	795130.4	1913922.1	115	795245.8	1914017.5	195	795107.4	1913850.7
36	795131.3	1913921.0	116	795246.8	1914016.7	196	795104.4	1913855.0
37	795132.4	1913920.2	117	795249.3	1914014.5	197	795098.0	1913855.5
38	795133.6	1913919.5	118	795253.7	1914009.3	198	795086.3	1913870.2
39	795134.9	1913919.0	119	795257.2	1914005.6	199	795100.8	1913882.7
40	795136.3	1913918.7	120	795028.7	1913950.9	200	795107.8	1913892.0
41	795155.1	1913916.9	121	795020.4	1913938.4	201	795105.4	1913910.5
42	795158.5	1913916.2	122	795020.0	1913937.7	202	795070.3	1913864.2
43	795161.7	1913915.0	123	795019.3	1913936.9	203	795069.3	1913871.4
44	795164.7	1913913.4	124	795018.7	1913935.9	204	795050.4	1913850.2
45	795175.2	1913906.5	125	795018.2	1913934.9	205	795058.8	1913844.8
46	795185.4	1913899.0	126	795018.1	1913934.8	206	795059.6	1913844.4
47	795188.5	1913897.0	127	795018.0	1913934.7	207	795060.2	1913844.1
48	795191.9	1913895.5	128	795017.9	1913934.5	208	795061.0	1913843.6
49	795213.7	1913887.5	129	795017.7	1913934.1	209	795061.9	1913843.2
50	795231.8	1913878.4	130	795017.2	1913933.2	210	795062.9	1913842.9
51	795236.0	1913876.7	131	795016.8	1913932.5	211	795063.5	1913842.6
52	795240.3	1913875.5	132	795016.5	1913931.6	212	795064.3	1913842.4
53	795244.7	1913874.8	133	795016.3	1913931.0	213	795065.1	1913842.2
54	795245.9	1913874.8	134	795016.1	1913930.6	214	795065.6	1913846.4
55	795246.2	1913873.2	135	795016.0	1913930.2	215	795068.5	1913849.0
56	795251.5	1913870.1	136	795015.8	1913929.9	216	795071.9	1913851.8
57	795251.2	1913869.5	137	795015.5	1913929.2	217	795075.2	1913855.2
58	795251.2	1913869.5	138	795015.3	1913928.3	218	795072.9	1913858.0
59	795242.2	1913865.4	139	795014.7	1913926.5	219	795071.7	1913859.9
60	795235.2	1913862.0	140	795014.4	1913924.4	220	795070.8	1913862.0
61	795231.3	1913861.7	141	795014.1	1913922.7	221	795070.3	1913864.2

Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la  
reubicación de viviendas en Santo Domingo Yojovi", San  
Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 11 de 19

62	795225.7	1913860.5	142	795013.9	1913921.2	222	795019.1	1913941.6
63	795217.5	1913860.1	143	795013.9	1913919.0	223	795024.3	1913949.7
64	795205.4	1913860.9	144	795014.0	1913918.2	224	795014.4	1913947.0
65	795192.9	1913859.8	145	795013.9	1913917.6	225	794975.8	1913911.7
66	795183.2	1913858.7	146	795013.6	1913914.7	226	794974.3	1913909.0
67	795175.2	1913854.8	147	795012.9	1913911.9	227	795004.5	1913897.8
68	795170.4	1913854.0	148	795011.6	1913908.3	228	795010.1	1913912.8
69	795169.4	1913849.6	149	795011.3	1913907.4	229	795010.7	1913915.2
70	795160.4	1913849.6	150	795010.0	1913904.0	230	795010.9	1913917.6
71	795137.8	1913847.7	151	794987.7	1913843.9	231	795010.9	1913918.8
72	795126.7	1913847.1	152	795007.2	1913854.0	232	795011.0	1913920.8
73	795118.5	1913845.0	153	795027.4	1913906.5	233	795011.2	1913923.3
74	795112.0	1913843.3	154	795029.2	1913924.3	234	795011.6	1913926.0
75	795108.2	1913842.9	155	795042.9	1913947.8	235	795012.3	1913928.7
76	795107.3	1913844.2	156	795040.6	1913948.4	236	795013.5	1913932.1
77	795090.9	1913840.3	157	795040.2	1913948.5	237	795015.0	1913935.5
78	795091.9	1913839.2	158	795036.8	1913949.3	238	795017.3	1913939.2
79	795086.7	1913838.3	159	795031.0	1913951.5	239	795019.1	1913941.6
80	795072.3	1913834.4	160	795028.7	1913950.9	AREA	2.2454 ha	

Polígono 6 De Vegetación Secundaria de Bosque de Encino-Pino			Polígono 7 De Vegetación Secundaria de Bosque de Encino-Pino			Polígono 8 De Vegetación Secundaria de Bosque de Encino-Pino		
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	795339.1	1913868.6	1	795315.032	1913878.48	1	795396.574	1913962.17
2	795338.0	1913865.7	2	795305.91	1913872.51	2	795361.164	1913866.51
3	795336.1	1913863.5	3	795303.095	1913871.84	3	795356.479	1913864.81
4	795334.5	1913860.6	4	795295.477	1913870.02	4	795358.122	1913868.01
5	795331.8	1913857.8	5	795283.692	1913871.42	5	795358.947	1913871.76
6	795331.6	1913857.5	6	795283.559	1913871.43	6	795362.779	1913874.32
7	795331.6	1913857.5	7	795283.311	1913871.45	7	795363.926	1913876.51
8	795331.1	1913855.6	8	795275.185	1913872.08	8	795363.94	1913876.55
9	795311.2	1913848.4	9	795264.432	1913873.18	9	795364.019	1913876.7
10	795287.1	1913832.3	10	795255.254	1913871.28	10	795364.488	1913878.01
11	795285.5	1913836.1	11	795251.20	1913869.45	11	795364.458	1913878.01
12	795288.1	1913839.8	12	795251.229	1913869.52	12	795364.471	1913878.04
13	795290.1	1913843.7	13	795251.543	1913870.14	13	795360.494	1913878.37
14	795294.6	1913850.8	14	795246.152	1913873.16	14	795357.851	1913878.67
15	795292.6	1913856.4	15	795245.936	1913874.75	15	795356.021	1913880.56
16	795292.0	1913858.9	16	795249.231	1913874.61	16	795355.993	1913880.55
17	795290.8	1913861.0	17	795253.712	1913874.93	17	795355.987	1913880.56
18	795290.1	1913862.0	18	795261.607	1913876.18	18	795353.655	1913879.77
19	795290.0	1913862.3	19	795269.379	1913878.04	19	795351.74	1913878.76
20	795290.0	1913862.3	20	795274.364	1913879.18	20	795351.384	1913878.61
21	795289.4	1913863.2	21	795279.451	1913879.71	21	795346.781	1913878.93
22	795284.5	1913865.6	22	795284.565	1913879.63	22	795342.634	1913879.72
23	795281.1	1913864.0	23	795289.632	1913878.94	23	795341.39	1913880.22
24	795279.4	1913863.2	24	795294.579	1913877.64	24	795338.49	1913881.47
25	795276.8	1913862.6	25	795298.705	1913876.66	25	795337.794	1913885.03
26	795276.2	1913862.5	26	795302.932	1913876.32	26	795336.671	1913887.89

Campe de uso de suelo de terrenos forestales para la reubicación de viviendas en Santo Domingo Yojoví", San Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 12 de 19

27	795266.5	1913853.7	27	795307.162	1913876.63	27	795336.633	1913887.9
28	795266.3	1913853.5	28	795311.295	1913877.58	28	795339.156	1913891.3
29	795262.9	1913856.9	29	795315.236	1913879.14	29	795345.549	1913900.44
30	795261.8	1913860.3	30	795329.138	1913885.33	30	795351.792	1913907.75
31	795260.9	1913863.1	31	795328.902	1913885.04	31	795358.422	1913916.34
32	795256.4	1913867.4	32	795327.536	1913883.42	32	795365.323	1913924.78
33	795256.1	1913867.6	33	795315.032	1913878.48	33	795366.184	1913925.85
34	795255.6	1913868.1	AREA	0.0374 ha		34	795369.318	1913929.11
35	795259.3	1913868.9				35	795372.77	1913932.7
36	795259.8	1913869.0				36	795377.164	1913940.98
37	795261.8	1913869.4				37	795378.396	1913943.3
38	795266.2	1913870.3				38	795379.558	1913945.29
39	795276.4	1913869.5				39	795383.737	1913952.69
40	795281.6	1913869.1				40	795387.232	1913960.8
41	795284.6	1913868.9				41	795393.492	1913969.98
42	795286.5	1913868.7				42	795393.91	1913970.42
43	795291.2	1913868.4				43	795394.813	1913971.47
44	795294.8	1913867.5				44	795394.828	1913971.4
45	795296.9	1913867.9				45	795395.408	1913968.44
46	795302.8	1913869.2				46	795396.016	1913965.33
47	795307.5	1913871.3				47	795396.53	1913962.76
48	795309.1	1913872.0				48	795396.529	1913962.71
49	795313.8	1913874.2				49	795396.578	1913962.46
50	795320.3	1913876.4				50	795396.574	1913962.17
51	795325.1	1913877.9				AREA	0.1693 ha	
52	795332.3	1913881.8						
53	795336.5	1913879.6						
54	795339.3	1913875.9						
55	795339.6	1913872.4						
56	795339.1	1913868.6						
AREA	0.1485 ha							

POLIGONO 9 DE Vegetación Secundaria de Bosque de Encino-Pino

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	795380.633	1913960.39	42	795359.42	1913935.71
2	795377.969	1913951.05	43	795360.512	1913936.56
3	795375.154	1913943.48	44	795362.133	1913937.68
4	795373.325	1913940.62	45	795366.829	1913940.94
5	795370.799	1913936.66	46	795367.032	1913941.08
6	795369.502	1913934.35	47	795371.316	1913946.33
7	795368.521	1913932.6	48	795371.32	1913946.36
8	795361.258	1913924.97	49	795372.054	1913952.34
9	795356.329	1913919.09	50	795372.159	1913953.2
10	795354.311	1913916.89	51	795370.569	1913954.47
11	795353.703	1913916.22	52	795368.45	1913956.17
12	795353.12	1913915.06	53	795361.229	1913954.99
13	795349.818	1913908.49	54	795357.733	1913954.1
14	795343.602	1913903.58	55	795353.071	1913952.84
15	795339.379	1913900.24	56	795347.229	1913954.49
16	795338.906	1913898.68	57	795347.201	1913954.55

“Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la reubicación de viviendas en Santo Domingo Yojovi”, San Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5126556  
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 13 de 19

17	795338.082	1913895.97	58	795344.266	1913960.64
18	795335.356	1913892.73	59	795344.162	1913960.85
19	795331.193	1913906.33	60	795342.729	1913962.46
20	795327.345	1913902.39	61	795342.474	1913962.74
21	795325.516	1913904.1	62	795341.568	1913963.7
22	795326.5	1913905.16	63	795341.373	1913964.01
23	795324.671	1913906.86	64	795348.745	1913967.48
24	795325.655	1913907.92	65	795379.59	1913993.89
25	795323.826	1913909.62	66	795379.978	1913993.41
26	795324.81	1913910.68	67	795379.874	1913993.32
27	795322.981	1913912.38	68	795380.055	1913993.31
28	795323.965	1913913.44	69	795382.678	1913993.2
29	795322.843	1913914.48	70	795386.145	1913993.06
30	795326.354	1913916.53	71	795395.045	1913992.78
31	795328.419	1913915.21	72	795395.502	1913992.56
32	795331.032	1913916.29	73	795402.812	1913989.11
33	795334.122	1913918.77	74	795402.87	1913989.08
34	795335.059	1913919.39	75	795403.646	1913984.4
35	795337.697	1913921.12	76	795397.49	1913979.11
36	795344.248	1913924.96	77	795389.71	1913971.27
37	795344.649	1913925.19	78	795389.028	1913970.55
38	795346.169	1913925.83	79	795385.618	1913966.31
39	795348.936	1913927.0	80	795382.5	1913962.69
40	795351.2	1913929.28	81	795380.689	1913960.58
41	795353.179	1913930.83	82	795380.633	1913960.39
			AREA	00.2158 ha	

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses** la cual corresponde al tiempo propuesto para las obras y actividades de cambio de uso de suelo del **proyecto**, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promoviente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del **proyecto**, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente** o por su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la reubicación de viviendas en Santo Domingo Yojoivi", San Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5179630  
www.semarnat.gob.mx

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 14 de 19

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y; en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, algunas de las cuales fueron referidas en el considerando 10.

*Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la reubicación de viviendas en Santo Domingo Yojovi", San Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca*

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



HOJA 15 de 19

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **un mes** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Reforestación con especies nativas de la región en la superficie mínima señalada de 4 ha como medida de mitigación, y del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas del considerando 7, de los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

Además del Programa de Reforestación tendrá que presentar en el término de **un mes** a partir de la recepción de la presente Programas de Protección, Rescate y Conservación de Fauna y Flora Silvestres, debiendo contener cuando menos lo siguiente:

#### Rescate y Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.
- c) Desarrollo y puesta en marcha de un estudio prospectivo y plan de rescate, el cual permitirá detallar las acciones necesarias para ahuyentar, rescatar y reubicar a la fauna, acciones que deberán llevarse a cabo previo al inicio de las obras y actividades del proyecto y por personal capacitado, teniendo especial cuidado en la potencial presencia de mamíferos de talla mayor.
- d) Llevar a cabo acciones de rescate y reubicación de fauna, en sitios que presenten las mismas condiciones ambientales, con énfasis en aquellas especies que se incluyan en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e) Protección de nidos y madrigueras activas, para aquellas que se encuentren activas, ubicadas en la línea de cerros, las crías serán rescatadas y reubicadas, poniendo especial atención en especies que se incluyan en las Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010.
- f) Las diferentes acciones concernientes a la protección de la fauna en el SA, estarán coordinadas por alguna Institución de Investigación Superior.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 16 de 19

**Rescate y Protección y Conservación de Flora Silvestre.**

- a) Acciones sustanciales que aseguren la conservación de *Pinus chiapensis*.
- b) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- d) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
- e) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los daños obtenidos en los incisos anteriores, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.
- f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivados de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubiquen en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el Término SEGUNDO de la presente resolución.

Asimismo, presentar a esta Delegación en un plazo que no deberá exceder de **un mes** posteriores al inicio de obras y actividades, un Programa de Restauración y Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada con el cambio de uso de suelo. El **promoviente** deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, etc., este programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia. Dicho programa deberá contener:

- a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
- b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.

Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la reubicación de viviendas en Santo Domingo Yojovi", San Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 66050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 17 de 19

- d) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- e) Calendarización de actividades.

El **promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales del trazo y de los bancos de materiales y zonas aledañas.

- 2. Desarrollar, presentar y llevar a cabo un programa de vigilancia ambiental de acuerdo a la normatividad vigente en la materia que incluya:
  - a) Manejo de Residuos Sólidos generados durante la operación y mantenimiento.
  - b) Manejo de Residuos Peligrosos que se generen.

**Queda prohibido al promovente:**

- 3. Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- 4. El depósito del material producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, con muros de contención u otras que tengan la misma finalidad de proteger la vegetación de estas zonas.
- 5. Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro carente de vegetación forestal y que cuente con su respectiva autorización.
- 6. Dejar sobre el lecho de los arroyos, y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el **promovente** será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
- 7. Utilizar especies exóticas y/o agresivas para las acciones de reforestación y revegetación de taludes y los linderos del derecho de vía.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 18 de 19

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

**UNDÉCIMO.-** Toda vez que se pretende el cambio de uso de terrenos forestales, el **promoviente** deberá obtener la autorización para el cambio de uso de suelo, previo al inicio de las actividades u obras relacionadas con el proyecto indicadas en la Manifestación e Impacto Ambiental, en términos de lo establecido en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento.

**DUODÉCIMO.-** La presente resolución se refiere únicamente a los impactos ambientales generados por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no así por las obras referentes a la construcción del núcleo urbano de población, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XVI y 35 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, toda actividad que pueda causar desequilibrio ecológico, siempre que no sea competencia federal, deberá contar con autorización previa de los Gobiernos Estatal o Municipal, correspondiendo al Gobierno del Estado de Oaxaca evaluar el impacto ambiental cuando se trate de obras públicas.

**DECIMOTERCERO.-** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

**DECIMOCUARTO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOQUINTO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la información complementaria, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la reubicación de viviendas en Santo Domingo Yojovi", San Andrés Solaga, Villa Alta, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0043/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-529-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. a 8 de mayo de 2015

HOJA 19 de 19

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

**DECIMOSEPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución al **Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Yojovi**, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGADO FEDERAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
VICTOR GONZALEZ ILESCAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

27 MAYO 2015

ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca

TVG/DDRP/GPMP/JTGO